

RESOLUCION SECRETARIAL N° 84 -2016-SGEN/RENIEC

Lima, 22 DIC. 2016

VISTOS:

La Resolución Secretarial N° 000072-2016/SGEN/RENIEC del 21NOV2016;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Secretarial N° 000072-2016/SGEN/RENIEC del 21NOV2016, se aprobó las Bases correspondientes al procedimiento de selección de Licitación Pública N°05-2016-RENIEC, para la "Adquisición de Materiales de Cableado Estructurado de Alto Rendimiento";

Que habiéndose detectado un error material en los vistos de la referida la Resolución Secretarial N° 000072-2016/SGEN/RENIEC del 21NOV2016 respecto a la fecha del Memorando N°000001-2016/CSAMCEAR/RENIEC y otro en la denominación del procedimiento que es uno de Licitación Pública como se indica en este Memorando y no Concurso Público, que asimismo se ha incurrido en este error en la denominación del procedimiento en el octavo párrafo de la Resolución, datos que se encuentran de forma correcta en los demás considerandos, parte resolutive, Memorando N°000001-2016/CSAMCEAR/RENIEC, documentos que forman parte del expediente administrativo;

Que siendo necesario corregirlos porque su rectificación no modifica o altera el contenido del pronunciamiento y conforme lo establece el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia del administrado, siempre y cuando no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión. Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo prescribe que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación que corresponda al acto original;

Que el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto la capacidad correctiva de la administración pública concluye que, los errores materiales para ser rectificadas por la administración pública, deben en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprenden del expediente administrativo, y que por consiguiente no requieran de mayor análisis. Asimismo estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendentes por dos razones: por un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este, y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que en tal sentido, conforme la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene una vez subsanado el error;

Que conforme a las facultades conferidas a la Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante la Resolución Jefatural N° 26-2016-JNAC/RENIEC (19FEB2016); a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar los errores materiales en los vistos de la Resolución Secretarial N°000072-2016/SGEN/RENIEC del 21NOV2016 según el siguiente detalle:

DICE:

Vistos:

El Memorando N° 000001-2016/CSAMCEAR/RENIEC (01NOV2016) del Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección de Concurso Público N° 05-2016-RENIEC, para la contratación del "Adquisición de Materiales de Cableado Estructurado de Alto Rendimiento" (..)

DEBE DECIR:

Vistos:

El Memorando N° 000001-2016/CSAMCEAR/RENIEC (11NOV2016) del Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 05-2016-RENIEC, para la contratación del "Adquisición de Materiales de Cableado Estructurado de Alto Rendimiento" (..)

Artículo Segundo.- Rectificar el error material en el noveno párrafo de la Resolución Secretarial N°000072-2016/SGEN/RENIEC del 21NOV2016 según el siguiente detalle:

DICE:

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la revisión correspondiente, recomendó la aprobación de las Bases del procedimiento de selección de Concurso Público N° 05-2016-RENIEC, para la "Adquisición de Materiales de Cableado Estructurado de Alto Rendimiento";

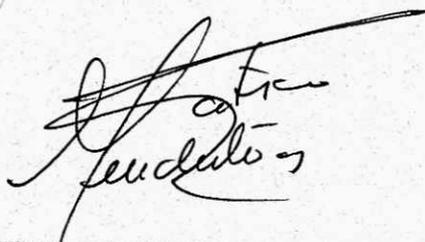
DEBE DECIR:

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la revisión correspondiente, recomendó la aprobación de las Bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 05-2016-RENIEC, para la "Adquisición de Materiales de Cableado Estructurado de Alto Rendimiento"

Artículo Tercero.- Dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución Secretarial N°000072-2016/SGEN/RENIEC del 21NOV2016 y comunicar al Comité de Selección del Proceso encargado del procedimiento de selección de la Licitación Pública.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.



.....
TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA
Secretaria General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

(TMB/roc)